



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE MENDOZA

EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º) Se entiende por Economía Social y Solidaria (E.S.S.) al conjunto de recursos y actividades, y de instituciones y organizaciones, que operan según principios de solidaridad, cooperación y autoridad legítima, la apropiación y disposición de recursos, en la realización de actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo digno y responsable, cuyo sentido no es el lucro sin límites sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, y del medio ambiente; para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.

Artículo 2º) Los sujetos de la Economía Social y Solidaria poseen una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios; y realizan actividades que no sólo incluyen la producción y consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales.

Entre ellos se cuentan:

- a) **Personas jurídicas** como Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Organizaciones Vecinales, Organizaciones de microcrédito, Organizaciones campesinas, Organizaciones de agricultura familiar, Empresas recuperadas, Comercializadoras solidarias, Organizaciones Solidarias, Organizaciones indígenas;
- b) **grupos asociativos legitimados** como Ferias Populares, Clubes del Trueque, Centros de Estudios e Investigaciones;
- c) **personas físicas** como Microempreendedores vinculados y Efectores de desarrollo local y economía social.

Artículo 3º) Establécese el Programa de Promoción de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Mendoza, que tiene los siguientes objetivos:

- d) Diseñar una Planificación Estratégica Participativa a corto, mediano y largo plazo tendiente a la construcción de una política pública integrada y articulada de la Economía Social y Solidaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE MENDOZA

- e) Implementar planes de Educación en capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de sus productos y a transmitir e incorporar los principios y valores de la Economía Social y Solidaria en la sociedad mendocina.
- f) Proponer y ejecutar un sistema de cuantificación de los sujetos pertinentes, a través de la articulación con otros organismos provinciales y nacionales; y la implementación de un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial así como de una gestión eficaz en inscripciones correspondiente a diversos productos y/o servicios.
- g) Favorecer los procesos Productivos de las personas y organizaciones que desarrollen actividades dentro del marco de la Economía Social y Solidaria a través de una política de subsidios y financiamiento de sus actividades.
- h) Promover acciones concretas referidas a fortalecer el circuito de la Comercialización e Intercambio para permitir darle sustentabilidad y sostenibilidad incorporando mecanismos de involucramiento social.

Artículo 4º) Créase el Fondo Especial de Promoción para el cumplimiento y ejecución del Programa de Promoción de la Economía Social y Solidaria de la presente ley que se constituye con los siguientes recursos:

- a) Recursos del presupuesto de la provincia, que ascenderán a \$5.000.000 (pesos cinco millones) ajustables.
- b) Recursos provenientes de organismos nacionales o internacionales, tanto del sector público como del privado.

El ochenta por ciento del Fondo Especial de Promoción previsto en el inciso a, deberá destinarse a subsidios y microcréditos.

Artículo 5º) Para implementar el Programa de Promoción a través de la administración del Fondo Especial de Promoción que se establece en la presente ley, créanse el Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria y la Dirección de Economía Social y Asociatividad, ambos en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza.

Artículo 6º) Son atribuciones del Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria:

- a) Impulsar una Planificación participativa y estratégica junto con los diversos actores de la Economía Social y Solidaria.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

PROVINCIA DE MENDOZA

- b) Registrar a las Unidades de la E.S.S. que soliciten su incorporación en el régimen de Promoción, comprendidas en los límites que se establezcan;
- c) Organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable, organizativo y social sobre la materia de su competencia; para lo cual podrá emprender cursos, conferencias, congresos y publicaciones;
- d) Promover la actualización permanente y adecuación de la legislación concerniente al sector de la E.S.S.
- e) Promover una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la E.S.S..
- f) Relevar y sistematizar periódicamente estadísticas e información del sector de la E.S.S.
- g) Transmitir y difundir los principios y valores de la economía social y solidaria en los sistemas formales y no formales de la educación.

Artículo 7º) El Consejo organizará un Registro Provincial de las Unidades de la Economía Social y Solidaria comprendidas en los límites que se dispongan reglamentariamente, para su incorporación en el régimen de Promoción. Este Registro se articulará con el Registro de la Agricultura Familiar ya existente. La reglamentación deberá respetar, entre los requisitos que deberá cumplirse para integrar el Registro, la efectiva actuación conforme a los principios de la Economía Social y Solidaria.

Artículo 8º) El Consejo promocionará la flexibilización y adaptación de las condiciones normativas municipales atinentes a la promoción de la Economía Social y Solidaria y la correspondiente adhesión de las intendencias a la presente norma.

Artículo 9º) El Consejo promoverá la incorporación en la currícula educativa provincial de todos los niveles de la provincia, de los principios y valores de la Economía Social y Solidaria, así como fortalecerá los Centros Educativos de Gestión Social para profundizar dicha temática.

Artículo 10º) El Consejo se integrará con tres miembros representantes de organizaciones de la Economía Social y Solidaria, quienes actuarán ad honorem, con tres funcionarios ministeriales cuyas funciones estén vinculadas a la actuación económica y social de la Provincia, y con el Director de Economía Social. Será dirigido y representado por un Presidente designado de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

Artículo 11º) El Consejo será asesorado en sus funciones por un Comité Asesor Permanente ad-honorem, integrado por representantes de Áreas gubernamentales de



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE MENDOZA

Desarrollo Social y Derechos Humanos, Agroindustria y Tecnología, la Delegación Mendoza de la Subsecretaría de Agricultura Familiar, CDR, Educación, INTA, INTI, representantes de cada uno de los Municipios de la Provincia, representantes de Redes, de Foros y de organizaciones de 2° y 3° nivel, los que serán seleccionados por procedimientos a establecer en la reglamentación respectiva.

Artículo 12°) Son atribuciones de la Dirección de Economía Social y Asociatividad, además de las que por otras normas se le asignen, las siguientes:

- a) Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de formulación de proyectos de negocios; gerenciamiento administrativo, comercial y productivo; capital humano, procesos grupales y asociativismo; mejora continua de productos y servicios; y toda otra materia que demanden los beneficiarios del Régimen de Promoción;
- b) Asesorar, informar y vincular en materia de procesos productivos;
- c) Asistir financieramente con fondos propios o por vinculación con otros organismos, proyectos sustentables;
- d) Promover la Asociatividad e integración de productores y consumidores en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural.
- e) Impulsar la promoción de artesanos, emprendedores y productores autogestivos, así como la organización e integración de los mismos.
- f) Evaluar y monitorear proyectos socios productivos viables para su financiamiento.
- g) Organizar eventos para la Promoción del sector de la E.S.S. tales como Rondas de Negocios, Ferias y Exposiciones;
- h) Promover la creación de centros de producción y comercialización para productores de la E.S.S.
- i) Promover Marcas Colectivas para la comercialización de productos de origen en la E.S.S.
- j) Coordinar y vincular su acción con los entes públicos y privados, educativos - productivos y financieros a fin de promover la E.S.S.
- k) Controlar y auditar sobre los fines y usos de los beneficios financieros y fiscales que se otorguen a los sujetos de la E.S.S.

Artículo 13°) La Dirección de Economía Social y Asociatividad elaborará, coordinará y ejecutará un Plan de Acción Anual con presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, el que se difundirá en los medios de comunicación.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE MENDOZA

Artículo 14º) En la Ley de Presupuesto de la Provincia se preverán anualmente beneficios tendientes a promocionar a las unidades inscriptas en el Registro de la Economía Social y Solidaria, como exenciones impositivas, exenciones o disminuciones de alícuotas en aranceles de organismos provinciales habilitantes, beneficios en el pago de impuestos de ingresos brutos o de sellos, incluyendo el beneficio previsto por el art. 5 Ley 7.659.

Artículo 15º) El Gobierno de Mendoza implementará una política de “Compre del Estado” en las distintas reparticiones para priorizar la provisión de bienes y servicios por los inscriptos en el Registro Provincial en hasta un diez por ciento (10%) de las adquisiciones del Estado.

Artículo 16º) Invítese a los Municipios de la Provincia de Mendoza a adherir a la presente Ley.

Artículo 17º) La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. En un plazo de sesenta (60) días contados desde su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo debe designar el Consejo respectivo y reglamentar la presente Ley, garantizando su inmediata aplicación. A fin de conformar el Fondo previsto en el art. 4º inc. a de esta Ley se autorizan las correspondientes partidas presupuestarias para garantizar su ejecución a partir del año 2.013. La reglamentación deberá prever el modo en que se deberá administrar el Fondo previsto por el art. 4º inc. a de esta Ley.